CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR **LA LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA DEL **MAESTRO EDUARDO SUMANO OLIVERA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SUPERVISIÓN PARA LA MEJORA EDUCATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL COBAO",** Y POR LA OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD EJECUTIVA EMPRESARIAL ACREIMEX ASOCIACIÓN CIVIL,** REPRESENTADA POR **EL MAESTRO ROLANDO MARTÍNEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD",** QUIENES CUANDO ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES",** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUENTES:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL COBAO"** que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de Enseñanza de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1 de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

I.2. Dentro de sus atribuciones señaladas su artículo 2 fracción II de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se encuentran las de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, así como establecer convenios de cooperación y coordinación académica, administrativa y de superación profesional con otras instituciones oficiales, descentralizadas o particulares, de tipo educativo, afines con su objetivo.

I.3. La **Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca**, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha uno de marzo del año dos mil veintiséis, otorgado a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción XIII de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y; 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos de este documento, el ubicado en Avenida Universidad 145, Ex hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233.

II. Declara **"LA UNIVERSIDAD"** que:

II.1. Es una institución privada de educación superior, que en su calidad de organismo educativo tiene por objetivo principal otorgar servicios de enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios de Medio Superior, Superior y Educación Continua; asimismo, ser una Sociedad Civil debidamente constituida, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, en el protocolo del notario público número cuarenta y cinco en el estado, según instrumento número once mil novecientos sesenta y ocho, volumen número doscientos sesenta y dos; con Registro Federal de Contribuyentes UEE160126I94, con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, bajo la clave de institución 20PBH0098G.

II.2. Tiene como fin formar profesionales de alta calidad, de acuerdo a los planes y programas vigentes en el seno de la misma institución, así como formar profesionistas con alto nivel de conocimientos en humanidades, económico-administrativos y tecnológicos capaces de crear e innovar planes orientados hacia el desarrollo de una sociedad en constante evolución, mediante el establecimiento de metas y objetivos que maximicen la productividad y calidad, sin dejar a un lado el respeto a la sociedad.

II.3. Se encuentra legalmente representada por el **Maestro Rolando Martínez Díaz**, en su carácter de **Apoderado Legal**, está facultado según instrumento notarial con número 11968 (once mil novecientos setenta y ocho), volumen 262 (doscientos sesenta y dos) de fecha 31 de enero de 2023, pasada ante la fe del notario público número cuarenta y cinco, Lic. Miguel Ángel Modesto Concha Viloria, con residencia en el Estado de Oaxaca.

II.4. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en la calzada Vicente Guerrero 206, Barrio del Niño, Villa de Zaachila, Código Postal 71310, teléfono 951 528 77 33.

II.5. Garantiza los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de la siguiente oferta educativa:

CAMPUS ETLA

- Licenciatura en Derecho. RVOE 2020ES6162181.
- Licenciatura en Contaduría. RVOE 2020ES61621104

CAMPUS ZAACHILA

- Licenciatura en Derecho. RVOE 2020ES6162181.
- Licenciatura en Ciencias de la Educación. RVOE 2020ES6162182.
- Licenciatura en Finanzas. RVOE 2020ES6162183.
- Licenciatura en Enseñanza del Idioma Inglés. RVOE 2020ES6162184.
- Licenciatura en Contaduría. RVOE 2020ES61621104.

III. Declaran **"LAS PARTES",** que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y comparecen a la celebración y firma del presente Convenio de Colaboración.

III.2. Están de acuerdo en establecer mecanismos ágiles y eficaces para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, comprometiéndose en este acto a coordinarse y compartir responsabilidades en el ámbito de sus respectivos compromisos.

Por lo anterior **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad de sujetarse al cumplimiento de este Convenio de Colaboración con base en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"** para:

1. Otorgar becas y beneficios académicos especiales a:
 - Las y los estudiantes egresados o activos de **"EL COBAO".**
 - Personal docente y administrativo de **"EL COBAO"**, así como a sus hijos, cónyuges o familiares en primer grado.
2. Promover la continuidad académica en nivel superior y educación continua.
3. Establecer mecanismos de vinculación académica, prácticas profesionales, servicio social y actividades de difusión.

SEGUNDA. BENEFICIOS. "LA UNIVERSIDAD" otorgará a **"EL COBAO"** un total de:

- 10 becas especiales anuales para las y los estudiantes de nuevo ingreso, las becas deberán ejercerse dentro del ciclo escolar correspondiente y no serán acumulables para periodos posteriores en caso de no utilizarse.

CAMPUS ETLA

1.Licenciaturas Escolarizadas (Duración 4 años)
- Inscripción: 100% gratuita.
- Seguro escolar: 100% gratuito.
- Seis cursos de inglés: 100% gratuito.
- Reinscripción: 30 % de descuento.
- Colegiatura: 35 % de descuento.
- Acceso a biblioteca virtual (más de 170,000 títulos): 100% gratuita.
- Congelamiento de colegiaturas durante los cuatro años.
- Aplicable en Campus Etla ubicado en Camino Antiguo al Mogote S/N, Agencia de San Sebastián, Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca.

CAMPUS ZAACHILA

1. Licenciaturas Escolarizadas (Duración 4 años)
- Inscripción: 100% gratuita.
- Seguro escolar: 100% gratuito.
- Seis cursos de inglés: 100% gratuito.
- Reinscripción: 30 % de descuento.
- Colegiatura: 60 % de descuento.
- Acceso a biblioteca virtual (más de 170,000 títulos): 100% gratuita.
- Congelamiento de colegiaturas durante los cuatro años.
- Aplicable en Campus Zaachila.

2. Educación Continua.
- 30% de descuento en diplomados, cursos y talleres.
- Diseño de programas específicos con mínimo 10 participantes

Los porcentajes de descuento convenidos se calcularán sobre el tabulador de costos vigente y autorizado por **"LA UNIVERSIDAD"** al momento de formalizar la inscripción o reinscripción correspondiente.

Los beneficios otorgados en el presente Convenio forman parte de una estrategia institucional de impulso a la continuidad académica y fortalecimiento del desarrollo educativo regional.

BENEFICIO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Los mismos beneficios descritos anteriormente se extienden a:

- Personal docente y administrativo de **"EL COBAO".**
- Hijos y cónyuges del personal docente y administrativo de **"EL COBAO".**

Para acceder al beneficio deberán presentar constancia laboral vigente en cada periodo de reinscripción.

TERCERA. REQUISITOS PARA OBTENER Y CONSERVAR EL BENEFICIO. La o el estudiante beneficiario deberá:

- Estar oficialmente inscrito en cada ciclo.
- Presentar solicitud de beca y seguir proceso según indicaciones institucionales.
- Cumplir reglamentos institucionales.
- Promedio mínimo de 8.0 en certificado de estudios anteriores para ingreso y mantener promedio mínimo de 8.0 en cada ciclo escolar para conservar el beneficio.
- No adeudar materias
- No presentar exámenes extraordinarios o recursamientos.
- Realizar sus pagos puntualmente.
- No causar baja temporal.

El beneficio no es acumulable con otras becas o promociones y se pierde automáticamente si se pierde la relación laboral que los une con **"EL COBAO"**.

CUARTA. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS. "EL COBAO" podrá recibir estudiantes de **"LA UNIVERSIDAD"** para: Servicio social, prácticas profesionales y proyectos de vinculación previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

QUINTA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" podrá difundir el presente Convenio en: Páginas web, redes sociales y en material institucional. Se comprometen también a facilitar espacios para difusión académica.

SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para el debido seguimiento, evaluación y ejecución de las actividades objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

- Por "**EL COBAO"** Al **Maestro Eduardo Sumano Olivera,** Director de Supervisión para la Mejora Educativa, con correo electrónico: direccion.supervision@cobao.edu.mx, y teléfono 951 5015160 Ext. 1505.

- Por **"LA UNIVERSIDAD"** Al **Licenciado Oswaldo Alcántara Santiago,** Responsable del Área de Vinculación, con correo electrónico: oswaldoalcantara@ubemex.edu.mx y teléfono 9514761334.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

OCTAVA. VIGENCIA. **"LAS PARTES",** convienen que el presente convenio de colaboración entrará en vigor al momento de su suscripción y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2028.

NOVENA. RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" están exentas de toda responsabilidad, en caso de demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera de dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Convienen **"LAS PARTES"** que en caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es público; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento, de manera especial, la clasificada como confidencial o reservada.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, sin previo aviso por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre "**LAS PARTES**", para tal efecto, la parte que proponga la modificación deberá notificar a la otra con 15 (quince) días hábiles de anticipación su propuesta de cambio, en el supuesto de que se acuerde dicha modificación, **"LAS PARTES"** se obligarán a cumplirla a partir de la fecha de suscripción, para lo cual se deberán especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor en la fecha de su suscripción y solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio de Colaboración, cuando así convenga a sus intereses. De llegar a actualizarse este supuesto, se deberá dar aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, para formalizar el correspondiente Convenio de Terminación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario por escrito.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las declaraciones y/o a los correos de los responsables. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. "LAS PARTES" manifiestan que este convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo a través de sus representantes a que se hace referencia.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de julio del año 2026.

POR "EL COBAO"

LICDA. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIRECTORA GENERAL

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRO. ROLANDO MARTÍNEZ DÍAZ
RECTOR INSTITUCIONAL

TESTIGOS

MTRO. EDUARDO SUMANO OLIVERA
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN PARA LA MEJORA EDUCATIVA DE EL COBAO.

C.P. MARÍA MARTÍNEZ LEÓN
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD

Validó
Mtra. Elsie Ruby Melchor Mendoza
Coordinadora Jurídica